

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No. 91**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR  
 RADICACIÓN DENUNCIA: 20203400088972  
 FECHA DE LA DENUNIA: 21 DE JULIO DE 2020  
 PRESUNTO INFRACTOR: **SEGUNDO SARRIA BOLAÑOS** identificado con Cédula de ciudadanía Número 4948445.

ASUNTO: **AUTO DE INICIO.**

Pitalito, 10 de mayo 2022

**1. ANTECEDENTES**

“(…)

Mediante Radicado 20203400088972 del 16 de junio, se recepciona una denuncia por la posible, tala de árbol, arbustos y siembre de café.

Al llegar al lugar de los hechos se georreferencia el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X=782094 y Y=696613 (W:76°02.823” N:01° 51.532’).

Mediante auto de visita N°1170 del 20 de Julio, el Director Territorial Sur comisiona a la ingeniera ambiental Ingrid Lorena Ortiz Peña y Rosalino Ortiz Fernández tecnólogo en recursos naturales y contratistas de la RED-CAM, para verificar los hechos.

Se procedió a realizar la visita el 20 de julio, al barrio primero de Mayo del Municipio de Pitalito. Para llegar al lugar, se llega al puente de la galería, se ingresa por el callejón destapado unos 20 mts y se llega al lugar de los hechos.

La situación encontrada es una tala de arbustos y rocería, siembra de café cerca del área de protección de la quebrada Cálamo de Municipio de Pitalito; la distancia de siembra del café es de 1.40 X 1.50 mts, tala de arbustos, y corte de arvenses.

Esta área donde se encuentra sembrado este cultivo hace parte de la zona de ronda de protección de la quebrada Cálamo, este afluente Hídrico es de gran importancia ecológica como hábitat de nutrias.



Imagen 1. **Google Earth**. Recorrido realizado para llegar al sitio de los hechos Barrio primero de Mayo , municipio de Pitalito Huila.



Foto 1 panorámica del predio

## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14



Foto 2 y 3 invasión de la zona de ronda de la quebrada Cálamo.



Foto 4 Cultivo  
sembrado de Café.

Importancia ambiental Las rondas hídricas de protección son áreas de reserva ecológica, que contribuyen al mantenimiento, defensa y preservación ambiental del recurso acuático. Estas zonas que están definidas en 30 metros de la cota máxima de inundación, son de control ambiental que se deben concebir de forma integral al cauce.

**1. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON**

El presunto infractor se identifica como: Segundo Sarria Bolaños, identificado con cédula de ciudadanía número 4.948.445 de Timaná, residente en la Carrera 12 #13- 44 barrio primero de mayo.

**2. DEFINIR marcar (x):**

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (\_\_\_)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO(NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

**3. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”**

La quebrada Cálamo, trunca su función de conservación de la cobertura boscosa y el poder brindar servicios ambientales al área urbana del municipio de Pitalito;

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

además presenta un riesgo alto de afectar directamente el recurso hídrico por sedimentación.

#### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

*(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.*

#### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

##### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

##### **Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.**

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURAL	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
ACTIVIDAD 1														
ACTIVIDAD 2														

##### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

##### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**2086 de 2010.**

**a) Intensidad (IN):**

*Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.*

*Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.*

**b) Extensión (EX):**

*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.*

*Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.*

**c) Persistencia (PE):**

*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.*

*Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.*

**d) Reversibilidad (RV):**

*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*

*Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.*

**e) Recuperabilidad (MC):**

*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

*Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**4. EVALUACION DEL RIESGO** (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y *la Resolución 2086 de 2010*.

## 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

*Cambio del uso del suelo en zona de protección destinado a conservación de los recursos naturales, particularmente del recurso hídrico y del recurso bosque, por sistemas productivos como el cultivo de café en estas franjas denominados como ecosistemas estratégicos.*

### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

**f) Intensidad (IN):**

Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

**g) Extensión (EX):**

*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.*

Quando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea

**h) Persistencia (PE):**

*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.*

Quando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

**i) Reversibilidad (RV):**

*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*

Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

**j) Recuperabilidad (MC):**

*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

### 5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI**  **NO**

### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Suspender de manera inmediata las actividades de ampliación de la frontera agrícola en este sector de especial importancia ecológica (reserva natural).
- Respetar los 30 metros de zona de ronda de protección de la quebrada.
- Remitir copia al municipio, informando de la invasión de las zonas de protección y que de acuerdo a información de los residentes del sector corresponden a predios del municipio de Pitalito.

### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que la oficina jurídica disponga”.

### 2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada, se logra establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del presunto infractor, motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio en contra del señor **SEGUNDO SARRIA BOLAÑOS** identificado con Cédula de ciudadanía número 4948445, por las infracciones ambientales consistentes en tala de árboles y rocería y siembra de café dentro de zona de protección de la quebrada Cálamo, hechos presentados en el barrio primero de Mayo del municipio de Pitalito.

Mediante resolución No. 1316 de fecha 30 de julio de 2020, se interpuso medida preventiva, consistente en:

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

*“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor SEGUNDO SARRIA BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.948.445 de Timaná, en calidad de presunto infractor, una Medida Preventiva consistente en:*

*SUSPENDER de manera inmediata las actividades de ampliación de la frontera agrícola en este sector de especial importancia ecológica (reserva natural) con coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X=782094 y Y=696613 (W:76°02.823" N:01° 51.532')*

*RESPETAR los 30 metros de zona de ronda de protección de la quebrada. (...)”*

Mediante concepto técnico de seguimiento de fecha 30 de agosto de 2021, se evidenció el incumplimiento de la medida preventiva antes mencionada.

### 3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados. La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.*

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que *el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

De lo anterior se determinan que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra del señor **SEGUNDO SARRIA BOLAÑOS** identificado con Cédula de ciudadanía Número 4948445, por las infracciones ambientales consistentes en tala de árboles y rocería y siembra de café dentro de zona de protección de la quebrada Cálamo, hechos presentados en el barrio primero de Mayo del municipio de Pitalito.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio en contra de **SEGUNDO SARRIA BOLAÑOS** identificado con Cédula de ciudadanía número 4948445, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

**PARÁGRAFO.** En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011

**CUARTO:** Contra el presente no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

 <p><b>cam</b> CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i></p>	<b>OFICIO DE CITACION</b>		Código: F-CAM-018
			Versión: 3
			Fecha: 09 Abr 14

Pitalito,

Señor  
**SEGUNDO SARRIA BOLAÑOS**  
 Carrera 12 #13- 44 barrió primero de mayo  
 Municipio de Timana

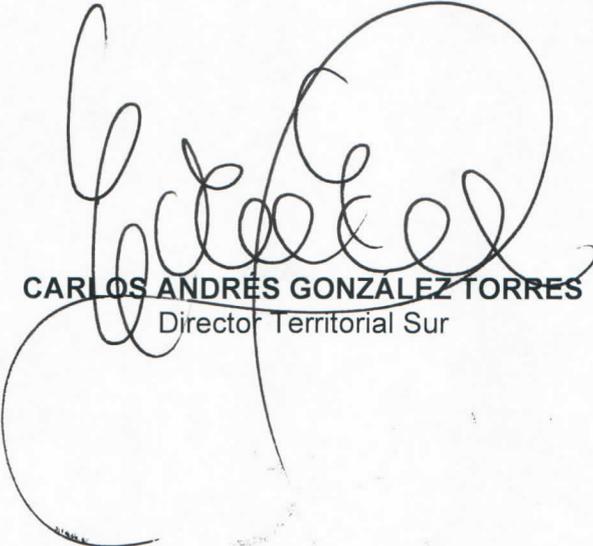
**Asunto: CITACIÓN AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permio solicitar su comparecencia en este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse del contenido del auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental No. 91 del 10 de mayo de 2022.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
 Director Territorial Sur

Den 1170-20  
 Proyecto: Cindy Rodriguez  
 Abogada DTS

San 319- 22.

INFRACCIONES AMBIENTALES	INFRACCIONES AMBIENTALES	OFICIO DE CITACIÓN
--------------------------	--------------------------	--------------------